

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialía Mayor
---	--------------	-----------------------------

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE MARZO DE 1988 No. 22

~~SECCION II~~

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 205, QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. 3 , 4

~~LEY NUMERO 208, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA. 10 a 14~~

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO 10-032-88 QUE MODIFICA CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y DECIMA SEXTA DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA FE AMPLIACION" 5 a 9

EL C. RODOLFO ILLIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 208

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 112,-
113, 114, 120 FRACCIONES IV Y XV Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICU-
LO 121, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SONORA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"ARTICULO 112.- EL PODER JUDICIAL SE DEPOSITARA -
PARA SU EJERCICIO EN UN SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EN LOS --
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOCALES Y MENORES.

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEBERAN EMITIRSE DE
MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, DEBIENDO GARANTIZAR SU --
EJECUCION A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS IDONEOS QUE CONSIGNEN -
LAS LEYES APLICABLES.

EL SERVICIO JUDICIAL SERA GRATUITO. EN CONSE---
CUENCIA, QUEDAN PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMU
NERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUI
DA DURANTE SU ENCARGO.

ARTICULO 113.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SE

COMPONDRÁ DE DIEZ MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y ONCE SUPLENTES, NOMBRADOS CADA SEIS AÑOS.

LOS MAGISTRADOS DESIGNADOS PODRÁN SER REELECTOS -- Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS MAGISTRADOS TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL -- DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN QUE SE INICIE EL PERÍODO -- CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE HACE NOMBRAMIENTO O LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTAN AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CONTINUARÁN EN FUNCIONES LOS INDIVIDUOS QUE FORMEN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HASTA QUE TOMEN POSESIÓN LOS NUEVAMENTE NOMBRADOS. LOS QUE FUEREN NOMBRADOS EN EL CURSO DEL PERÍODO, DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO. HABRÁ TAMBIÉN MAGISTRADOS INSACULADOS, CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO -- TRIBUNAL DE JUSTICIA SERÁN HECHOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, -- PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS -- SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIIDAD DENTRO DEL PODER JUDICIAL O -- ENTRE LAS QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES, EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA. DICHOS NOMBRAMIENTOS SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, EL QUE OTORGARÁ O NEGARÁ ESTA APROBACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES ---- DÍAS. SI EL CONGRESO NO RESOLVIERE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SE TENDRÁN POR APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS. SIN APROFACIÓN EXPRESA O TÁCITA NO SE PODRÁ TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

EN EL CASO DE QUE EL CONGRESO NO APRUEBE DOS NOMBRAMIENTOS SUCESIVOS RESPECTO DE LA MISMA VACANTE, EL GOBERNADOR HARÁ UN TERCER NOMBRAMIENTO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS DESDE LUEGO, COMO PROVISIONAL, Y QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. EN ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS, EL CONGRESO DEBERÁ APROBAR O REPROBAR EL NOMBRAMIENTO Y SI LO APRUEBA O NADA RESUELVE, EL MAGISTRADO NOMBRADO PROVISIONALMENTE, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. SI EL CONGRESO RECHAZA EL NOMBRAMIENTO, CESARÁ DESDE LUEGO EN SUS FUNCIONES DE MAGISTRADO PROVISIONAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOMETERÁ NUEVO NOMBRAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ARTICULO 114.- PARA SER MAGISTRADO SE REQUIERE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 120.-

~~IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS JUECES DE PRIMERA~~ INSTANCIA, Y ACEPTARLES SUS RENUNCIAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES SERÁN HECHOS, PREFERENTEMENTE, ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO HIEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

XV.- RENDIR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ANTE-

EL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ESPECIAL, EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE -- GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; ASÍ COMO RENDIR AL CONGRESO Y AL EJECUTIVO LOS INFORMES QUE LE PIDAN SOBRE EL RAMO JUDI-- CIAL.

ARTICULO 121.- CUANDO ALGÚN MAGISTRADO ESTUVIERE-- IMPEDIDO PARA CONOCER DE UN ASUNTO DETERMINADO, SERÁ SUPLIDO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER RESPECTI-- VO. SI EL MAGISTRADO IMPEDIDO FUERE EL PONENTE EN DICHO ASUNTO,-- QUIEN LO SUBSTITUYA NO ASUMIRÁ LA PONENCIA, QUEDANDO LA ELABORA-- CIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A CARGO DEL MAGISTRADO SIGUIENTE EN NÚMERO, A QUIEN NO AFECTE IMPEDIMENTO.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VI-- GOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 22 DE OCTUBRE-- DE 1991; EN CONSECUENCIA, LOS MAGISTRADOS ACTUALMENTE DESIGNA--- DOS, CULMINARÁN SUS PERÍODOS EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSI-- CIONES QUE SE OPOGAN A LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 17 DE MARZO DE 1988.

LIC. REY DAVID LEIVA GAXIOLA
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAMON COTA BORRON.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

~~PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.~~

RÓDOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ROMOLFO FELIX VADES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y:

27. ago 90

LIBRO 20 210

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

~~ARTICULO UNICO.- Se reforman los Articulos 12 fracción VIII, 16 primer párrafo, 22 párrafo tercero, 32 fracciones II y IV y 40 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue.~~

ARTICULO 12.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Inscribirse de acuerdo con las leyes relativas en el Registro Estatal de Electores y Catastro del Municipio donde residan.

ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

I a V.- ...

ARTICULO 22.- ...

...